

LEY Nº 5455

**Importe mínimo de las pensiones
otorgadas por leyes especiales.**

**El Senado y Cámara de Diputados de la
provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de —**

LEY:

**Art. 1º A partir de la fecha de sanción
de la presente, las pensiones otorgadas**

por leyes especiales quedan fijadas en trescientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 350 $\frac{m}{n}$), por persona, manteniendo su asignación actual las que sean superiores a dicha suma.

Art. 2º El importe que demande la aplicación del artículo anterior, será tomado de Rentas Generales con imputación a la presente, hasta tanto se la incluya en los presupuestos.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 1º de setiembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

MERCANTE.

MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 19.147.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, páginas 452 y 529 (julio 21 de 1949). Expídense las comisiones, página 581 (agosto 4 de 1949). Aprobación en general y particular, página 678 (agosto 11 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Entrada en revisión y destino a las comisiones Primera de Legislación y de Presupuesto e Impuestos, página 1448 (agosto 18 de 1949). Tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 1449 y 1537 (agosto 18 de 1949).